



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintiuno (21) del año dos mil veinte (2.020).

*Ref.: Rad: No. 2020-0007300
Auto de sustanciación No.529*

INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena rechazo (ar. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Dese a conocer el correo electrónico de las personas citadas como testigos de los hechos contentivos de la demanda (No. 6° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Cítese en debida forma los fundamentos de derecho (Art 82 Numeral 8° C.G.P.).

CUARTO: Se debe indicar la dirección del mandante conforme lo establece la norma, toda vez que una es la dirección de la parte actora y otra la del apoderado judicial (Art. 82 numeral 10° C.G.P., igualmente el correo electrónico de los extremos litigiosos.

QUINTO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la PARTE PASIVA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ